

283.425 euros para la primera anualidad y un máximo de 309.235 euros y 566.850 euros para la segunda y la tercera anualidad, respectivamente.

Noveno. *Realización de la investigación.*—Las condiciones de realización del proyecto se especifican en la disposición Décima de las «Bases Reguladoras».

Décimo. *Justificación y modificación o revocación de la subvención.*—Las disposiciones Undécima y Duodécima de las «Bases Reguladoras» determinan respectivamente los sistemas y plazos de justificación de la subvención y los casos en que ésta puede ser modificada o revocada.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO I

Solicitud de subvención para proyectos de investigación

D. (entidad)
 en representación de (entidad)
 con CIF domiciliada en
 (calle) D.P , teléfono
 fax , e-mail

Expone: Que de esta entidad depende el centro de investigación
 (Instituto,
 Departamento, la propia entidad, etc.)
 que prevé realizar proyectos sobre drogodependencias, por lo que en virtud
 de la Orden de

Solicita: una subvención de euros
 para el desarrollo del proyecto
 dirigido por el investigador principal
 y cuya duración será de (1, 2 ó 3) años,
 que se expone en el Anexo II adjunto.

Para lo que acompaña por cuadruplicado la siguiente documentación:

- (relacionar)
-
-

Se ruega que las comunicaciones con esta entidad se hagan preferentemente por (indicar si fax, correo o e-mail)

En , a de de 2004.

(Firma y sello)

Ilma. Sra. Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Calle Recoletos, 22. 28001-Madrid.

ANEXO II

Proyecto de investigación para el que se solicita subvención en 2.004

Entidad
 Centro
 Dirección del centro donde se realizará el proyecto
 Responsable del proyecto a efectos administrativos
 Teléfono Fax e-mail
 Nombre del proyecto
 Cantidad solicitada:

Para el 1.º año: euros.
 Para el 2.º año: euros.
 Para el 3.º año: euros.

Investigador principal D.
 Cargo de la entidad
 Titulación

11. Investigadores: (nombre, titulación y cargo).
12. Resumen del proyecto.
13. Situación actual del tema objeto del proyecto.
14. Objetivos generales y específicos. Hipótesis.
15. Metodología (sujetos, variables, obtención de datos, plan de análisis).
16. Plan de trabajo (temporalización, fases, distribución de tareas).
17. Resultados previsibles. Aplicabilidad de resultados.

18. Medios materiales con que se cuenta inicialmente para realizar el proyecto.

19. Presupuesto, detallado por fases y conceptos, que se solicita.

20. Justificación, por conceptos, del presupuesto para el que se solicita subvención.

En , a de de 2004.

El investigador principal

(Firma)

18025 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

Suscrito el 28 de julio de 2004, Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 2004.—El Secretario general, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias

En Madrid, a 28 de julio de 2004.

REUNIDOS

De una parte el Ilustrísimo Sr. don Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004 de 28 de mayo (BOE n.º 130 de 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del Instituto de Salud Carlos III, con domicilio social en Madrid, calle Sinesio Delgado n.º 6 y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 de 6 de abril que aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra don Rafael Sariego García, como titular de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, con domicilio en Oviedo, C/ General Elorza, 32, actuando en nombre y representación de la misma, designado a estos efectos por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 2004.

EXPONEN

1. Que la misión del ISCIII, según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad. Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria ofrecerá la formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

2. Como Organismo Público de investigación asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria.

3. Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria ofrecerá la formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

4. Que la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo se adscribe al Instituto de Salud Carlos III en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se

aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y, asimismo, se configura como un Centro de este Organismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud Carlos III.

5. Que la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias tiene atribuidas funciones en materia de Salud Laboral, a través del Servicio de Salud Laboral de la Dirección General de Organización de las Prestaciones Sanitarias, de conformidad con lo previsto en el Decreto 174/2003, de 28 de agosto, por el que se regula la estructura básica de la Consejería (BOPA de 1 de septiembre de 2.003). A tal fin puede organizar y desarrollar enseñanzas en esta materia.

6. Que, por tanto, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el campo de la formación de personal sanitario en materia de salud laboral.

7. Que tanto el ISCIII como la citada Consejería están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común.

8. De acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente convenio que estará sometido a las siguientes

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*—El Objeto del Presente Convenio es la realización por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias de un Curso de Enfermería de Empresa en el año 2004, que será certificado por el Instituto de Salud Carlos III-ENMT.

2. *Compromiso de las partes.*—La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias se compromete a desarrollar el programa docente siguiendo las directrices básicas, en cuanto a criterios de acreditación del ISCIII-ENMT y, consensuar con él el desarrollo puntual del mismo.

La citada Consejería contará, a nivel local, con el profesorado con la capacidad y competencia adecuadas para impartir las referidas enseñanzas. Dicho profesorado será igualmente consensuado con el ISCIII-ENMT.

Correrá a cargo de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias la gestión económica de los cursos, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de julio de 2003).

El ISCIII-ENMT realizará la certificación del curso y expedición de diplomas, cuyos costes sufragará la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, siendo 300 € el coste de certificación y 30 € por cada diploma expedido, en aplicación de la Resolución de precios privados citada anteriormente.

La Consejería de Salud efectuará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región o, en su defecto en los medios de comunicación locales y nacionales con el objeto de, garantizar la máxima difusión. La referida convocatoria deberá respetar íntegramente las normas de desarrollo y selección establecidas por el ISCIII-ENMT en la Resolución de 5 de Febrero de 2004 (B.O.E. de 24 de febrero de 2004).

3. *Organización y coordinación.*—Para la ejecución y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria. Estará integrada por dos representantes del ISCIII, siendo éstos el Director del Instituto o persona en quien delegue y el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Los representantes de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, también en número de dos, serán el Director General de Organización de las Prestaciones Sanitarias y el Jefe de Servicio de Salud Laboral.

4. *Forma de justificación y pago.*—A la firma del presente convenio la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias transferirá al ISCIII la cantidad señalada en la estipulación segunda, sobre precios de certificación y expedición de diplomas, estos ingresos se realizarán con anterioridad a la expedición de los diplomas en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III: Banco Santander Central Hispano, entidad: 0049, sucursal: 0631, dígito de control: 91, cuenta: 2310129293, haciendo constar en el ingreso «Curso de Enfermería de Empresa, Principado de Asturias, 2004».

5. *Vigencia.*—El presente convenio extenderá su vigencia desde el día de su firma hasta la finalización del procedimiento objeto del mismo, antes del 31 de diciembre de 2004. Si el procedimiento no estuviera concluido en la referida fecha, el convenio podrá prorrogarse expresamente.

6. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la

interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. *Naturaleza jurídica.*—El presente convenio es de Naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por duplicado y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—Por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, Rafael Sariago García.

BANCO DE ESPAÑA

18026

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 19 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2509	dólares USA.
1 euro =	135,81	yenes japoneses.
1 euro =	7,4383	coronas danesas.
1 euro =	0,69430	libras esterlinas.
1 euro =	9,0817	coronas suecas.
1 euro =	1,5385	francos suizos.
1 euro =	87,40	coronas islandesas.
1 euro =	8,2400	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57570	libras chipriotas.
1 euro =	31,430	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,62	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6689	lats letones.
1 euro =	0,4301	liras maltesas.
1 euro =	4,2883	zlotys polacos.
1 euro =	41,175	leus rumanos.
1 euro =	239,9000	tolares eslovenos.
1 euro =	39,960	coronas eslovacas.
1 euro =	1.843.400	liras turcas.
1 euro =	1,7175	dólares australianos.
1 euro =	1,5751	dólares canadienses.
1 euro =	9,7433	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8215	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0954	dólares de Singapur.
1 euro =	1.432,16	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9181	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de octubre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.